

Artículo 11: — Para los efectos a que se contrae el artículo anterior, el interesado dará aviso oportuno a la Región Agraria correspondiente del Ministerio de Agricultura, sobre la fecha de embarque de los animales.

## CAPITULO V

### DE LAS SANCIONES

Artículo 12: — Los infractores a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados con la imposición de multas, que se fijarán de acuerdo a la gravedad de la falta, en Sueldos Mínimos Vitales Mensuales para la industria y comercio de la provincia de Lima, vigente a la fecha de infracción, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 13: — Las personas naturales o jurídicas que exporten Caballos Peruanos de Paso, son contar con el Permiso Zoosanitario de Exportación que debe expedir el Ministerio de Agricultura, serán sancionados con la imposición de una multa equivalente a cien (100) Sueldos Mínimos Vitales.

Artículo 14: — La exportación de Caballos Peruanos de Paso, inscritos en el Registro de Reserva de Raza del Caballo Peruano de Paso, será sancionada con la imposición de una multa al infractor equivalente a quinientos (500) Sueldos Mínimos Vitales, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 15: — Los propietarios o exportadores que alteren o modifiquen los certificados oficiales expedidos, serán sancionados con una multa de cien (100) Sueldos Mínimos Vitales, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 16: — Los propietarios o exportadores que suplanten los animales autorizados, serán sancionados con una multa de doscientos (200) Sueldos Mínimos Vitales, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

## DECLARAN DE INTERES NACIONAL LA CRIANZA DEL CABALLO PERUANO DE PASO

DECRETO SUPREMO  
No. 039-82-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### CONSIDERANDO:

Que el "Caballo Peruano de Paso", constituye una raza equina única en el mundo, y por tanto patrimonio nacional;

Que se necesario impulsar la crianza de Caballos Peruanos de Paso, que por sus características genealógicas prestigian a la Nación;

Que con tal objeto es preciso declarar de interés nacional la crianza del "Caballo Peruano de Paso";

### DECRETA:

Artículo 1: — Declárase de interés nacional la crianza del Caballo Peruano de Paso, para cuyo

## "EL PERUANO"

efecto el Gobierno otorgará las medidas promocionales contenidas en el Decreto Legislativo No. 2 y su Reglamento.

Artículo 2: — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente  
Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

## VIVIENDA

### DAN FIN A TRAMITE ADMINISTRATIVO INCOADO POR ASOCIACION PARA OBTENER A SU FAVOR LA EXPROPIACION DE TERRENO

RESOLUCION VICEMINISTERIAL  
No. 072-82-VI-1200

Lima, 14 de abril de 1982.

Visto el recurso presentado por la Asociación Pro-Vivienda "Libertador Simón Bolívar" que corre en el Expediente 212791, mediante el cual se desiste de continuar el trámite que inició para lograr la expropiación a su favor de una parcela de 37,610.00 m<sup>2</sup>., que comprende la Séptima Etapa de la Urbanización "Maranga" de propiedad de la Urbanizadora Maranga S.A.;

### CONSIDERANDO:

Que, el desistimiento guarda la formalidad establecida en los artículos 92º y 93º del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo No. 006-SC, de fecha 11 de noviembre de 1967;

Que, el trámite materia del presente desistimiento fue iniciado por la Asociación antes citada en el año de 1976, trámite que no pudo prosperar en su debido tiempo, por razones de orden técnico-social;

Que, no siendo de interés público la prosecución del proceso incoado por la Asociación, resulta pertinente aceptar el desistimiento solicitado por ésta, y, en consecuencia, declarar la finalización del trámite administrativo;

Que, no compete a este Ministerio aprobar el Convenio celebrado entre la Asociación Pro-Vivienda "Libertador Simón Bolívar" y la propietaria del terreno "Urbanizadora Maranga S.A." el 16 de setiembre de 1981, cuyas firmas fueron legalizadas por ante el Notario Público doctor Manuel Reátegui M., y que corre a folios 384, 385, 386 y 387 del expediente citado en el exordio de la presente Resolución;